

## ***El caso de las empresas / fábricas recuperadas por los trabajadores: La filosofía popular.***

**Viviana Ferrari**

Con la colaboración de Lic. Natalia Carreño\*

**Nuestro mayor desafío en la investigación del tema de las empresas/ fábricas recuperadas por sus trabajadores, se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación citado en nota al pie, cuyo objetivo ha sido, mediante la observación y el seguimiento en el tiempo de la capacidad o voluntad de respuesta del Estado y de la Sociedad frente a esta problemática, la de obtener conclusiones, las cuales aún estamos construyendo, acerca de si en general - desde los distintos ámbitos del Estado- se han producido o no políticas públicas efectivas que nos permitan afirmar o desechar si se está en camino hacia la conformación de un nuevo modelo de desarrollo y acumulación, dentro de una democracia social y económica, que amplíe la participación de los sectores que histórica e ideológicamente han sido excluidos.**

Nos interesa particularmente en este artículo, ofrecer un repaso y nuestras dudas pendientes, dado que las conclusiones son aún parciales y provisorias, respecto de las políticas públicas en el momento actual y el análisis crítico de su recorrido histórico desde que iniciamos la investigación del tema; porque pareciera que dichas políticas fueron y son escasas, y no han tomado en cuenta seriamente la necesidad de respuesta a las demandas populares (¿mandato popular?) en el caso que nos ocupa. Y es en este sentido, que tomamos en consideración, la cuestión de la voluntad política como modo de atender a las necesidades sociales, y su grado de compromiso y de respuesta.<sup>1</sup>

Hacemos hincapié en que la dilación en el tiempo de la toma de decisiones políticas, tornan en poco creíbles e ilusorias las posibilidades reales y concretas de un cambio en el modelo económico, político, social y cultural, que favorezca la inclusión ciudadana, la participación, la justicia social y la equidad; y en definitiva, el efectivo y concreto ejercicio de la democracia social.

Alrededor de ciento cincuenta empresas y fábricas en el país actualmente, en el marco de su recuperación por los trabajadores, iniciaron un camino de lucha, en la mayoría de los casos sostenida en el tiempo, por la reinserción de las mismas en el mercado y en el sistema de acumulación capitalista. Pero con el matiz distintivo de que la iniciativa fue de los propios trabajadores cuyo primordial objetivo estuvo dado en la conservación de la fuente laboral.

El contexto social, político y económico de estos casos está relacionado con la implementación de las políticas neoliberales, la desindustrialización, el cierre de fábricas y empresas en un contexto de flexibilización laboral. Como bien se ha señalado, la riqueza del fenómeno analizado no reside hasta el momento actual en su importancia cuantitativa en términos económicos, lo cual se menciona más adelante.

Algunas de las primeras pautas que caracterizan a la cuestión pueden considerarse desde dos aspectos: 1. La presencia del sujeto Ciudadano/ Sociedad; 2. La presencia-ausencia del Estado que debe hacerse cargo de la problemática.

---

\* El presente artículo es parte de un trabajo de investigación que se viene realizando sobre la temática en el marco del Proyecto “ LA IMPORTANCIA DEL ANALISIS CRÍTICO DE LAS POLITICAS PUBLICAS EN LA CARACTERIZACION DEL ROL DEL ESTADO: ¿AMPLIACION CIUDADANA Y RESTRICCIÓN DEMOCRATICA? Bajo la dirección de la Doctora Elina Mecle en el marco de la Programación 2006-2009, Código u804, acreditado en la Secretaría de ciencia y técnica de la Universidad de Buenos Aires, del cual la autora (Abogada- Magister en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales) y colaboradora (Licenciada en Ciencia Política) forman parte.

<sup>1</sup> MECLE, ELINA, Democracia social: un imperativo de la política para el desarrollo social, en MECLE, ELINA, (editora) *Sociedad y Estado. Recorrido histórico y escenarios actuales*, Proyecto Editorial, agosto 2006.

En este segundo aspecto, el Estado interviene por acción o por omisión: lo hace tanto si abiertamente decide favorecer a los trabajadores en su lucha, con políticas integrales, concretas y efectivas y llevadas a cabo sin dilaciones, como si por el contrario no atiende el reclamo, o lo atiende sólo atenuadamente especulando con las dilaciones en el tiempo que harán malograr los intentos genuinos de los mismos trabajadores en un camino de industrialización y solidaridad, y entonces en definitiva favoreciendo el modelo y el sistema subyacente que desencadenó con mayor intensidad y visiblemente sobretodo en la década de los 90, la problemática que analizamos.

Durante esa misma década y comienzos de la siguiente se profundizó la idea más rapaz y suspicaz del neoliberalismo de exclusión, en lo que se lleva de gobierno democrático desde la última vuelta a dicho sistema, con lo cual el Estado, aún saliendo de su cara política más desalentadora de los últimos tiempos con respecto a la industrialización del país, ha continuado una inercia de pensamiento político que pareciera no terminar de decidir favorecer el verdadero y necesario cambio, y que además advertimos, tienta a los sectores económicos y políticos más poderosos a volver a entronizarse bajo la misma voluntad, los cuales además de a poco van acomodándose nuevamente, a la luz del mismo sistema y modelo, frente a la realidad de la política sobretodo macroeconómica del país.<sup>2</sup>

Por ello, desde la sabiduría popular de estos emprendimientos, surgida y recreada inconscientemente por el ser humano en el plano teórico-filosófico, podemos encontrar una basta riqueza en la experiencia y en el aprendizaje, donde se cuestionan profundos valores que puján desde sectores históricamente débiles de la sociedad, por ser traídos a la luz.

Decimos “inconscientemente en el plano teórico-filosófico”, ya que en su origen y génesis lo que impulsó al hombre protagonista de este fenómeno y proceso- entiéndase al trabajador interrumpido en la realización del acto material, humano y simple de proveer los medios de subsistencia indispensables para mantenerse él y su familia- ha sido el pretender conservar su fuente digna de trabajo productivo.

Y es desde esa “acepción-observación” de la realidad, que pensamos en la fuente de los nuevos paradigmas y de los desafíos que plantea la humanidad en su evolución histórica. Por ello, queremos contribuir en primer término, desde un repaso de la realidad filosófica subyacente, contradictoria por naturaleza, a la reflexión y a un análisis de contexto si bien teórico, no por ello irreal ni utópico.

#### *1. Marco teórico-filosófico: Justificación teórica de nuestro interés en el estudio del caso:*

El tema que nos convoca pone en juego relaciones fundantes de la sociedad capitalista<sup>3</sup>, es decir aquellas que se dan entre los dos sujetos sociales primarios: capitalista y obrero, y un tercer sujeto social, aparentemente externo a esta relación, como es el estado cristalizado en sus instituciones.

Esta apariencia de externalidad no debe impedirnos tener presente que este Estado es capitalista, y por lo tanto su objetivo último en reproducir ese orden social. Es decir sostener la relación social de dominación, que no debemos olvidar entraña la explotación del obrero por el capitalista.

Es pertinente en este punto recalcar que el Estado no “sostiene” a ningún capitalista en particular, y que incluso en muchos casos debe actuar como un límite negativo a los capitalistas individuales, ya que estos en su afán de acumulación podrían socavar las bases de este sistema. Así, muchas veces, las instituciones estatales parecen posicionarse a favor del trabajo, pero solo para mantenerlo como término indispensable de las relaciones de producción.

---

<sup>2</sup> SPAGNOLO MECLE, LAURA, entrevista realizada a James K. Galbraith, en suplemento Cash, Página 12, 13 de agosto 2006.

<sup>3</sup> O'DONNELL, GUILLERMO, (1985): “Apuntes para una Teoría del Estado” en OSZLAK, OSCAR, Teoría de la Burocracia Estatal, Paidós, Buenos Aires.

La crisis económica recrudescida en los años 2002 y 2003 vio multiplicarse al fenómeno conocido como empresas/ fábricas recuperadas, y puso al Estado argentino en una situación bastante peculiar: ante la posibilidad inminente de desborde del conflicto social conducido por trabajadores (y entendemos aquí por trabajadores tanto a los ocupados como a los desocupados) el Estado debió ceder a favor de este sujeto social permitiendo de hecho la ocupación y puesta en producción de estas empresas/ fábricas, pero rápidamente, estas empresas/ fábricas conformaron el núcleo de un nuevo discurso que logró desafiar las pretensiones del neoliberalismo de único camino viable, y que incluso presentaba una forma alternativa de organización del trabajo y el capital, poniendo en peligro a largo plazo la solidez del aspecto ideológico de la dominación social.

La respuesta que las instituciones estatales lograron articular, fueron confusas, contradictorias e incompletas. Es por ello que, como se verá más adelante, los tres poderes del Estado en sus distintos niveles de gobierno, denotan la falta de una adecuada solución integral, efectiva y homogénea al planteamiento de estos casos y su problemática.

## *2. Desmitificando algunos prejuicios con estadísticas:*

Hemos tomado para la reflexión algunos datos y conclusiones del Programa Facultad Abierta de la Universidad de Buenos Aires<sup>4</sup>, cuyos trabajos y relevamientos, así como la transferencia de conocimientos entre facultad- empresas recuperadas, nos parecen sumamente importantes, valiosos, enriquecedores como experiencia y socialmente útiles.

En dichos informes públicos (el primer relevamiento y estudio se hizo sobre un total de 59 empresas recuperadas entre el año 2.002 y el año 2.003; y el segundo relevamiento e informe analizó 74 empresas hasta fines del 2.004, los cuales pueden consultarse en las páginas web citadas en la nota al pie) se dieron a conocer datos de la realidad que, si bien parciales y provisionarios, permiten comprender el fenómeno objetivamente. Entre los principales datos y conclusiones, destacamos resumidamente los siguientes:

2.1. Temporalmente el fenómeno de ocupación y recuperación tiene su momento crítico de ocurrencia entre fines de 2.002 y 2.003, en plena crisis social y económica del país; sin embargo se remonta a años anteriores a 1.994, con tendencia creciente ininterrumpidamente, desde el año 1.999.-

2.2. Geográficamente, se localizan los casos mayoritariamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires, y minoritariamente en el interior de la provincia de Buenos Aires y provincias de Córdoba, Santa Fe, Neuquén y Río Negro.

2.3. En el último relevamiento (2.005) se totalizan 136 empresas recuperadas por los trabajadores en el país, con 8.727 trabajadores involucrados, siendo su distribución geográfica: 56% en Gran Buenos Aires , 24% en Capital Federal y 20% en el interior.

2.4. Sectorialmente, la preeminencia de empresas es del rubro metalúrgico, le siguen alimentarias, y en menor porcentaje: textiles, gráficas y otros como cerámicos, salud, y construcción.

2.5. De 72 empresas recuperadas relevadas: el 65% de los casos es del parque industrial anterior a los procesos de reconversión productiva que comienza en 1976. Un 26% corresponde al parque industrial más moderno entre 1971 y 2004, perteneciendo mayoritariamente al sector Pymes, menos de 100 trabajadores. Un 12% son empresas creadas en los noventa. En la mayoría de los casos son fábricas de menos de 50 trabajadores.

---

<sup>4</sup> Programa Facultad Abierta, UBACYT Urgencia Social de Transferencia Científico Técnica F-701, Sec. Extensión Universitaria; Fac. de Filosofía y Letras U.B.A., 1er. Informe: "Informe del relevamiento entre empresas recuperadas por los trabajadores", 2.003; y 2do informe del relevamiento "La empresas recuperadas en la Argentina", 2.005, [www.recuperadasdoc.com.ar](http://www.recuperadasdoc.com.ar); [www.guiarecuperdas.com.ar](http://www.guiarecuperdas.com.ar).-

2.6. Tipo de producción: el mayor porcentaje (76%) indica que se trata de empresas para consumo final, sin embargo hay un número importante que lo hace asimismo para consumo intermedio: 43%, principalmente para insumos industriales. Sólo un 4% produce materias primas.-

2.7. Antigüedad de la recuperación y Nivel de Producción: mayor es este último cuanto mayor es la antigüedad como empresa recuperada. La ausencia de políticas públicas destinadas a facilitar este proceso de producción impacta sobre los tiempos del proceso y su viabilidad.

2.8. El porcentaje de ocupación y no ocupación se distribuye en un 50% para cada una de esas situaciones. La cantidad más significativa de ocupaciones ocurrió entre 2001 y 2002. En 2003 disminuye el fenómeno de ocupación.

2.9. Incidencia de la conflictividad del proceso en la producción: las empresas que no pasaron por el proceso de ocupación producen actualmente a mayor nivel en los rangos superiores de producción: del 10% al 100% que las que sí lo hicieron; sin embargo, es a la inversa el porcentaje en los niveles medios de producción: en los niveles de producción del 1% al 60%, producen relativamente más las ocupadas que las no ocupadas.

2.10. Niveles de producción en relación a la capacidad instalada: producen del 1% al 10% de su capacidad instalada (Agosto de 2.004) el 9% de los casos. No producen el 11% (en 2.002 era de 17%). Del 11% al 20%, un 3% de los casos. Del 21% al 30%, un 14% de los casos. Del 30% al 60%, entre el 10 y el 11% de las empresas. Del 60% al 80%, un 9%, y del 90% al 100%, un 6%.

2.11. Las dificultades para iniciar y/o mejorar el proceso de producción se relaciona con: falta de capital de trabajo, imposibilidad o escaso acceso al crédito, falta de infraestructura, dificultades legales, falta de trabajadores especializados en ciertas tareas, problemas para recuperar nichos de mercados, falta de políticas públicas de apoyo, entre las principales.

2.12. El ingreso promedio de los trabajadores aumenta con el tiempo a medida que se va regularizando la situación. El ingreso promedio aún con dificultades en el proceso de recuperación es superior al ingreso percibido por los desocupados mediante planes asistenciales.

### 3. *Cuál es quid de la cuestión jurídica de estos casos y el rol de los poderes estatales:*

Desde nuestro estudio del caso de las empresas recuperadas, en el marco del Proyecto Ubacyt ya mencionado, hemos tenido posibilidades de seguir de cerca el planteamiento judicial de un caso, que aún no ha terminado de recorrer su camino en los tribunales (los trabajadores se presentaron en la quiebra como cooperativa de trabajo en el año 2.003 con una oferta para adquirir los bienes falenciales respecto de los cuales cuentan con una ley de expropiación), por lo cual consideramos que es prematuro dar una opinión y visión madura del tema desde ese ámbito y perspectiva, aunque sí podemos ir señalando algunas cuestiones que en general presentan los casos en análisis.

Asimismo, volvemos a repasar ciertas cuestiones que se mantienen irresueltas y que planteáramos en un trabajo anterior<sup>5</sup> en donde en aquel momento enfocamos la situación de las empresas o fábricas recuperadas principalmente desde lo interrogantes que abrían los distintos casos en el plano el jurídico (legal y judicial).

3.1. En cuanto a la situación legal inicial de ocupaciones, tomas, u otro nivel de conflictividad para iniciar en forma rápida la recuperación en manos de los trabajadores: en algunos casos la

---

<sup>5</sup> Ferrari, Viviana A., " Empresas recuperadas por los trabajadores: análisis frente a la legislación vigente y situación actual en la jurisprudencia argentina", XII Encuentro de Cátedras de Ciencias Sociales y Humanísticas para las Ciencias Económicas. Buenos Aires, 8,9 y 10 de Junio de 2.005.

regularización de dichos conflictos estuvo dada en lo inmediato, por el pago de un canon locativo o contratos de locación, en el marco de un concurso preventivo o una declaración de quiebra.

3.2. En algunos casos la situación inicial de cese de la actividad y recuperación de la fábrica por los trabajadores, estuvo contextualizada en el abandono por parte de los propietarios de la unidad productiva de un día para otro, incluso de denuncias penales, como desaparición de mercaderías, y/o complejos procesos de vaciamiento de la empresa.<sup>6</sup>

En este sentido, Cornaglia (2.003) ha sostenido: *"...el apoderamiento de la empresa en estado de vaciamiento o falencia por los trabajadores encuentra limitadas formas de legitimación. Algunas situaciones se dan en etapas previas a la declaración de falencia y suelen corresponder a complejos procesos de vaciamiento de la empresa. En esas circunstancias, el conflicto colectivo de trabajo entre empleadora y trabajadores, suele entrelazar los institutos de la huelga y el "lock out" ofensivo. El "lock out" puede constituirse en una conducta que afecte derechos públicos subjetivos, y no cuenta, como el derecho de huelga, con el amparo del art. 14 bis de la Constitución Nacional. La ley de conciliación obligatoria 14.786...prohíbe el cierre del establecimiento mientras el diferendo, en el que tuvieron lugar medidas de acción directa, no se someta a instancia de conciliación (art 9)...en otras épocas era común ver a los obreros tomando fábricas en el ejercicio de sus derechos de huelga, hoy, ciertos empresarios abandonan sus establecimientos para efectivizar "lock outs", y al mismo tiempo, concretar vaciamentos. Y luego los trabajadores toman las empresas para poder conseguir la continuidad de las mismas, procurando conseguir la percepción de sus créditos laborales insatisfechos, y muy especialmente, conseguir la continuidad de la fuente de trabajo...Cuando el cierre del establecimiento o empresa tiene por fin beneficiarse a partir del perjuicio que se le ocasiona al conjunto de los trabajadores, se transforma en un acto ilícito propio del derecho colectivo del trabajo...Los términos "lock out" literalmente corresponden a "cerrar la puerta", o "dejar a uno en la calle" o "dejar a uno sin trabajo"... En principio, dentro de la nocividad implícita del "lock out", no existe la intención de destruir o arruinar a la empresa. Pero esto no deja de ser una regla sin excepciones. Hay ocasiones en que el cierre forma parte de la estrategia de vaciamiento. Y en otros casos, está asociado con las compras, fusiones y transformaciones de empresas, al compás de la crisis".-*

3.3 Los trabajadores revisten calidad de acreedores privilegiados y conforman la masa de acreedores de la empresa o fábrica fallida. Por el fuero de atracción, su derecho de trabajo pasa a ser analizado por especialistas del derecho comercial, es decir que pasan a ser vistos más en calidad de acreedores que de trabajadores, aunque en la realidad en algunos casos parecen ser más asimilados al deudor fallido que a un acreedor laboral privilegiado y que a un trabajador en defensa de sus derechos constitucionalmente consagrados y protegidos.

3.4. Frente a la mayor efervescencia del fenómeno de lucha de los trabajadores, las legislaturas provinciales dictan varias leyes de expropiación para muchísimos de los casos surgidos. No todas las leyes son del mismo alcance: algunas expropián a favor de los trabajadores a título de donación, y otras a título oneroso. Luego de lo cual los trabajadores logran atenuar su incertidumbre para poder hacer funcionar la empresa que comienza a recuperarse. Paralelamente van atravesando el camino judicial del concurso o la quiebra, con la finalidad última de obtener la titularidad de la empresa. Muchas empresas logran en el tiempo la prórroga de sus leyes de expropiación. Sin embargo estas expropiaciones no se realizan en la práctica, entre otros motivos, fundamentalmente porque para ello los poderes ejecutivos deben disponer presupuesto, y no lo han hecho.

Atendiendo al concepto jurídico de utilidad pública y al contexto social y las consecuencias de la crisis económica: ¿por qué el Estado ha dictado varias leyes de expropiación en los casos de estudio? ¿Cuál es la utilidad pública en estas situaciones? La utilidad pública es la conservación de la fuente de trabajo, el bien común y el interés público de que los bienes de capital destinados a la producción sigan afectados a esa finalidad pues cumplen una función social tal como se desprende

---

<sup>6</sup> Cornaglia, Ricardo, "El rol del cooperativismo y las empresas recuperadas", DJ 2003-3,1.-

del espíritu constituyente, en el art. 14 bis y los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional que imponen la protección de los derechos sociales consagrados.

3.5. La mayoría de los trabajadores se agrupan bajo la forma jurídica de la cooperativa de trabajo, pasando a regirse por la ley de cooperativas N° 20.337. De acuerdo a éste régimen los asociados ejercen democráticamente el gobierno y administración de la empresa, sin subordinación característica del contrato de trabajo, la relación laboral anterior se da por finalizada, siendo la Cooperativa un sujeto de derecho diferente de la fallida. Dicha forma de organización, les facilita la aplicación de algunos artículos vigentes de la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) N° 24.522 y su Reforma N° 25.589, tema que repasaremos infra, pero en la realidad excepto en dos casos concretamente<sup>7</sup>, algunos jueces no aceptan que las cooperativas a la luz de la ley en vigencia puedan adquirir en los casos de empresas recuperadas la propiedad de las empresas a título de compraventa y con pagos en cuotas. Además el instituto de la continuación de la empresa está imperfectamente diseñado, y sobretodo si se pone atención a las particularidades de los casos ocurridos que se están analizando, porque fue pergeñado para determinado momento y contexto histórico, que no es exactamente el que actualmente se presenta. Con lo cual resaltamos la capacidad integradora del poder judicial, cuando la realidad, naturalmente, se anuncia a las leyes aisladamente consideradas; aunque no necesariamente por delante del sistema jurídico y sus principios, atendiendo a que el Derecho Positivo deviene a la realidad social y sus cambios, y nunca desatiende la Justicia.

Dispone la legislación vigente:

a) la posibilidad de la continuidad de la empresa por las cooperativas de trabajo en los procesos falenciales (art. 190 de la LCQ según reforma ley 25.589).

Junyent Bas<sup>8</sup> destaca que los arts. 189 y 190 la LCQ 24.522 instituyen un sistema que, por un lado, legitima al síndico para continuar en forma inmediata la explotación de la empresa excepcionalmente si de la interrupción puede surgir un daño grave al interés de los acreedores y la conservación del patrimonio. Y por otro lado, en el art. 190 establece la continuación ordinaria de la empresa común a todos los procesos falenciales, donde el síndico debe presentar un informe sobre la posibilidad excepcional de continuación y conveniencia de la enajenación en marcha, estableciendo el segundo párrafo la posibilidad de continuación por parte de los trabajadores. En este sentido, señala el autor citado, que se halla receptado el principio de la conservación de las fuentes laborales, y la primacía del trabajo sobre el capital y que rige tanto en la continuación inmediata como en la ordinaria, es decir en cualquier etapa del proceso concursal, correspondiendo al juez analizar las condiciones de viabilidad de la empresa y su relevancia como fuente de trabajo.

b) Con relación a la legitimación de las cooperativas Di Tullio, Macagno, y Chiavassa expresan que en el crítico contexto político, social y económico de este tiempo, el criterio de política legislativa adoptado en materia de continuación de la explotación a través de las cooperativas de trabajo resulta saludable y se inscribe en una discusión más amplia que involucra el regreso a formas solidarias..."En una palabra, el resurgimiento del cooperativismo y la defensa de la fuente de trabajo, por encima de los celos que plantea la ley del mercado, significa un aporte que debe ser respaldado y mejorado para que dé respuestas concretas a la situación de las empresas en quiebra."

---

<sup>7</sup> Comercio y Justicia Editores S.A., Concurso Preventivo. Hoy Quiebra. Juzg. 1ª Instancia en lo Civil y Com de 7ª Nominación de Córdoba.-2003/08/21.-  
Papelería S.Jorge SAIC s/ Quiebra- Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civ y Com N° 26- Secret. 52- Expte. 24659.- 2004/05/27.-

<sup>8</sup> JUNYENT BAS, Francisco, 2003, "Las cooperativas de trabajo en el proceso concursal. Sobre espejos de colores y argucias legales: la necesidad de una interpretación solidaria", Buenos Aires, La Ley 2003, 1046.

c) Pero ¿en qué se basan algunos jueces y parte de la doctrina que niegan la compraventa directa en pagos escalonados a las cooperativas de trabajo?:

En que no está autorizada la cooperativa de trabajo en la LCQ a adquirir la empresa por venta directa. Aquí entra en juego el art. 199 de la LCQ y el art. 205 inc. 3 de la mencionada ley. Además el segundo de estos arts. exige el pago en efectivo para la adquisición de la empresa como unidad.

Consideramos que tal interpretación no es correcta porque no está atendiendo los casos planteados de empresas y fábricas recuperadas (los casos planteados no son los exactamente regulados en dichos artículos) con lo cual frente a la realidad social que se debe juzgar, el juez llamado a aplicar el derecho y a hacer justicia en un caso concreto, debe forzosamente realizar una tarea de hermenéutica jurídica y de exégesis frente al vacío parcial de regulación de los **casos de empresas y fábricas recuperadas por los trabajadores** tal como ha surgido y devenido el caso planteado en los últimos años, y en el contexto histórico y social en el que se presentan, priorizando la supremacía constitucional y todo el sistema y ordenamiento jurídico vigente; hasta tanto se sancione una reforma legal para cubrir el vacío legal actual, donde se contemple específicamente dichos casos.

Pero además, nos preguntamos: ¿Cómo una empresa que se está recuperando podría abonar la totalidad de la compra al contado?, por otra parte: si están plenamente vigentes las leyes de expropiación en favor de una cooperativa, ¿cómo es posible que no se acepte una oferta de compra de una cooperativa beneficiaria de adquirir la titularidad de los bienes de la quiebra, ni siquiera subrogándose en el mismo Estado expropiante? ¿no son los trabajadores los primeros con derecho a adquirir los bienes en remate ante cualquier otra oferta dada la supremacía de derechos en juego en una sociedad que respeta a la humanidad? (Y subrayamos: de bienes en remate! que de no adjudicarse a los trabajadores pueden llevar a concluir un proceso judicial en un remate de los bienes en forma individual desmantelando una unidad productiva en marcha).

Los trabajadores no son los deudores irresponsables a los que se les prestó dinero. Están intentando pagar la deuda para recuperar la fuente de trabajo, pagarla con su trabajo que irresponsablemente se les intentó quitar. ¿Y el Estado? ¿El Estado prefiere acaso pagar planes de desocupación en lugar de recuperar fuentes laborales dignas e industrias?

Como bien señala Junyent Bas (2.003): "...que la cuestión social, y, dentro de ella el desempleo, es un flagelo que requiere "globalizar la solidaridad" como pauta de justicia social. Una visión axiológica del derecho no ignora que las normas jurídicas tienen finalidades económicas y sociales precisas y responden a un esquema distributivo determinado. La justicia social debe ser un valor prioritario de un ordenamiento jurídico que otorgue primacía al bien común y a una concepción valorativa del derecho, es decir, un sistema donde la ética y la solidaridad no sean una mera respuesta individual, sino una exigencia institucional."

3.6. Observamos los **Derechos Constitucionales** en juego y la Supremacía de la Constitución y de los Derechos Humanos consagrados en los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional ( 75 inc. 22 C.N.), y mencionamos que en la práctica judicial en estos casos hasta la fecha no existe fallo de las Cortes provinciales ni de la Nación, si bien el caso que seguimos de cerca está en esa instancia recursiva, por lo que esperamos con mayores precisiones y conclusiones sobre el desarrollo y camino que tomarán en dicho ámbito judicial.

El trabajo es un derecho constitucional reconocido en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, que tiene primacía sobre el capital. El hombre y su dignidad están por encima de cualquier valor material. La economía y cualquier sistema y modelo económico están al servicio del ser humano, de la preservación de su ambiente, entendiéndose a éste en un sentido amplio, en el plano social y cultural también, donde pueda desarrollarse en condiciones aptas de dignificación y de adecuada calidad de vida.

Esta particularidad, marca una hermenéutica especial, que no puede resolverse con la simple aplicación del texto de la ley, sin recurrir a la supremacía de los derechos constitucionales que amparan a los hombres y a los trabajadores, frente a cualquier otro derecho.

Existe un plexo de derechos constitucionales en puja sin dudas, pero consideramos que más que esto, aquí hay un juego ideológico en puja. Veamos qué derechos están en juego: el derecho a la propiedad privada, art. 17 de la Constitución Nacional, el derecho al trabajo (arts. 14, 14 bis), los derechos humanos y sociales reconocidos en los Tratados Internacionales que enumera la Constitución Nacional, relativos al trabajo, a la solidaridad, a la alimentación, a la salud, al ambiente, la protección de la familia, de la seguridad social, de la ancianidad, de la niñez, en general a los derechos económicos, sociales, y culturales, en fin, una amplia gama de derechos que claramente tienen preeminencia sobre los derechos individuales. La Ley de Concursos y Quiebras es obviamente de jerarquía inferior a la Ley Suprema de la Nación.

Sostuvo el Defensor del Pueblo de la Nación en su Informe Especial sobre las empresas y las fábricas recuperadas por los trabajadores- "Reforma de la ley de Concursos y Quiebras"- pág. 20, que: *"...no resulta desconocido que todo el entramado jurídico está dirigido a proteger los derechos individuales (siendo para este caso: la propiedad de los dueños de las unidades de producción, las acreencias de los terceros acreedores y el salario y demás cargas sociales adeudadas a los trabajadores) antes que los derechos sociales, esto es, los medios de producción vistos desde su utilidad pública o su importancia social y no sólo como meros bienes de capital destinados a ser liquidados para satisfacer los intereses individuales...";* asimismo destaca el funcionario, que: *"...entender la realidad de estas empresas recuperadas por los trabajadores es poner bajo juicio de análisis la manera con que ellas han resultado ser una efectiva alternativa o respuesta frente al problema denominado "fin de la sociedad del salario". De allí que comprender su naturaleza implica dar el primer paso para otorgarles la juridicidad ineludible que las integre de pleno derecho al sistema normativo vigente y así reducir la luz que actualmente separa esa normatividad del hecho legítimo de los trabajadores".*

3.7 El Poder Ejecutivo Nacional y los Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han establecido algunos Programas destinados a estas empresas y algunos beneficios aislados, pero no han brindado hasta el momento una política integral ni suficiente para abordar la problemática que enfrentan estas empresas o fábricas para recuperarse totalmente y reinsertarse en la economía, como tampoco para mitigar la situación inestable e incierta que las mismas atraviesan en sede judicial al momento de evitar el remate de los bienes falenciales. Esto mantiene en el tiempo la conflictividad del proceso atentando contra la reinserción productiva y social que tienen estas empresas, y asimismo tal carencia mantiene latente la posibilidad y el riesgo de volver los trabajadores "a fojas cero" de su lucha, luego de su esfuerzo y el mayor valor adquirido no sólo de manutención de los bienes sino también en términos de reactivar una producción que permite alimentar a varias familias con todas las externalidades positivas que esto implica no solo económicamente para la comunidad y el país entero.

3.8. Asimismo, el Poder Legislativo de la Nación, a instancias del Poder Ejecutivo Nacional y el Movimiento de Empresas Recuperadas, trató un Proyecto de Ley de Reforma de la Ley Nacional de Concursos y Quiebras, en lo que al tema refiere, contando el mencionado proyecto con media sanción en la Cámara de Diputados hasta la fecha.

#### 4. Conclusiones:

Quisiéramos concluir nuestra reflexión atando cabos: El caso en análisis es una experiencia de riqueza enorme.

Sería plausible que en una próxima reforma legal se recepte expresamente todas estas interpretaciones de justicia social que hoy por hoy los jueces deben interpretar en sus fallos con apoyatura en la interpretación integral del ordenamiento y de los valores imperantes en la

actualidad de cara a una realidad social injusta que debe ser revertida al amparo de los principios de solidaridad, confianza, participación libre y amplia, socialización de la economía, redistribución equitativa de ingresos, inclusión social.

No es la primera vez que los jueces se hayan frente a este tipo de situación en las cuales la realidad, que va por delante del Derecho, se separa del texto legal o bien no se encuentra expresa solución dentro del ordenamiento especial para los nuevos planteos surgidos del cambio, del movimiento de la vida en sociedad. Por cierto, las leyes no son a-históricas, por el contrario, obedecen a los modelos político- económicos de la época en que son sancionadas.

Es así como, los jueces han debido y deberán aún dilucidar el acertado y justo sopesar de intereses y derechos en juego, a la hora de decidir sobre la suerte de estas fábricas y/o empresas recuperadas por los trabajadores. Conculcaría el verdadero sentido de justicia, la función social del Derecho, no considerar el hecho social y cultural que enmarca este proceso, porque indirectamente la decisión de los jueces y las consecuencias de su decisión, conllevan el riesgo de acarrear nuevamente la posibilidad de exclusión de los trabajadores de su fuente laboral, por ende la de sus familias, y por ende del sistema social, con las graves consecuencias que ello implica para el bienestar de toda la sociedad; siendo este uno de los mayores riesgos que la decisión judicial, en el estado de precariedad legislativa y decisión política en que se encuentra el tema, encierra potencialmente. Este es el peso que recae actualmente sobre el Poder Judicial, pero queda claro que la problemática involucra con toda obviedad y con todo el peso a los otros dos poderes del Estado, que son precisamente los poderes representativos del mandato popular: el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Se presenta entonces una multiplicidad de perspectivas frente a las respuestas provenientes de los ámbitos de los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por su parte los jueces van atendiendo los casos que se les presentan con criterios dispares y soluciones no homogéneas sino diversas. Los jueces de pensamiento filosófico neoliberal respetan a rajatablas la ley de quiebras del sistema ultra capitalista. El Poder Legislativo Nacional no muestra interés ni avances en la reforma de la ley. Y los Poderes Ejecutivos de los distintos niveles de gobierno que están involucrados no destinan en los casos que hay leyes, presupuesto para expropiar, ni tampoco políticas públicas de acceso al crédito y otras que en forma integral, suficiente y eficaz permitan solucionar y apoyar al sector.

En la sociedad de la información, en la era tecnológica, si bien los valores humanos y el espíritu, las creencias y la fe, parecen haber perdido la partida, debemos reconocer que el valor agregado de la sociedad de la información y de la tecnología nos está permitiendo en menor cantidad de tiempo, volver a las fuentes, de un modo evidentemente más silencioso, desde lo individual a lo social, donde la ciencia del futuro se vislumbra como mucho más creativa y flexible.

Cuando mencionamos "filosofía" pareciera que para muchos a primera vista hablamos de utopía. No es así. Consideramos que de sus enseñanzas nace el verdadero cambio que resulta necesario en la evolución de la humanidad. Los objetivos legítimos de libertad, de justicia social y de equidad; nos convocan desde lo individual hacia lo social, como parte de nuestro sentido de vida, y frente a la utopía que encierra pretender que los cambios y los nuevos paradigmas surjan en modo inverso desde lo social a lo individual, o desde quienes detentan el poder político en determinado momento histórico, representantes nuestros por voto popular de la mayoría, elegidos democrática y formalmente.

En el camino del conocimiento como vehículo hacia un sentido altamente dignificante del ser humano y de la naturaleza, una sociedad es un conjunto de seres humanos, al fin y al cabo, aunque parezca tan obvio.

